



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez el presente proceso, comunicando que el extremo demandante allegó sendos memoriales través de los cuales refiere satisfacer los requerimientos ordenados en auto que antecede, esto es, i) constancias de haber destinado las comunicaciones respectivas para notificar a los Sres. Oscar Villa Mendoza y Gustavo Villa Fernández, ii) fotografía de la valla, iii) recibo de pago de los gastos derivados de la aclaración de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. Sin embargo, revisadas las bandejas del correo electrónico del Juzgado no se evidencia respuesta de la ORIP sobre la aclaración a la medida y iv) el diligenciamiento de los oficios dirigidos al IGAC, a la Unidad de Víctimas y a la Alcaldía de Yotoco, sin que hasta la actualidad se observe respuesta en las bandejas del correo electrónico del Juzgado, necesario para dar impulso procesal que sería la inscripción del proceso en el Registro Tyba, vencido el cual se surtirían las demás actuaciones previas y tendientes a la fijación de audiencia en los términos de los arts. 392, 372, 373 y 375 del CGP.

Yotoco, Valle del Cauca, 28 de abril de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 028**

El auto anterior se notifica hoy
2 DE MAYO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00095-00
Demandante:	María del Pilar Sánchez Rendón
Demandados:	Lucia, Víctor Daniel, Eleuterio, Luis Alberto, Cecilia, Felipe Fernández Valverde en calidad de herederos ciertos de Calixta Valverde; Oscar Villa Mendoza y Gustavo Villa Fernández en calidad de herederos ciertos de Blanca Fernández Valverde, a su vez heredera cierta de Calixta Valverde y demás personas inciertas e indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 127

En atención al informe de Secretaría que antecede, se observa que como consecuencia de la nulidad decretada sobre la presente actuación, a través de auto 447 del 29 de septiembre de 2022, se ordenó i) la notificación de los Sres. Oscar Villa Mendoza y Gustavo Villa



Fernández, ii) corregir la valla previamente instalada, iii) aclarar la cautela de inscripción de la demanda en el F.M.I. del inmueble a usucapir, iv) requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y por último, v) oficiar la Alcaldía de Yotoco para que expida respuesta conforme a la normatividad indicada y en virtud a ello, el apoderado judicial actor allegó escritos donde refiere dar cumplimiento a lo ordenado en el mentado auto. Para resolver los múltiples escritos, esta Judicatura los abordará en el orden en que atrás se enumeraron.

i) Tras la revisión de la dualidad de comunicaciones destinadas al Sr. Oscar Villa Mendoza, se observa que satisfacen a plenitud las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General, razón por la cual se tendrá como notificado sobre la existencia de la presente actuación.

Resultado dispar tendrá la comunicación remitida al Sr. Gustavo Villa Fernández al correo electrónico de este, pues previo a tenerlo por notificado, se requerirá al extremo demandante para que sirva informar cómo obtuvo la dirección de correo a la cual destinó la comunicación -gustavovilla41@gmail.com- y aporte las evidencias respectivas de que la misma corresponde a la usada por aquel, tal como los dispone el numeral 8 de la ley 2213 de 2022.

ii) Verificada la valla, se constata que la misma satisface a plenitud las prescripciones contenidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General, por lo que se dispondrá glosarla para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

iii) En cuanto a la cautela decretada, dado que el memorialista aportó recibo de caja acreditando **haber sufragados los gastos derivados de la inscripción de la aclaración de la medida, desde el 29 de noviembre de 2022;** empero, en conformidad a la constancia de Secretarial, no se observa respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga y como consecuencia de ello, se requerirá a la mentada dependencia para que sirva arrimar certificado de tradición del inmueble objeto de la presente actuación donde conste la aclaración de la cautela.

Por último, en cuanto a los numerales iv) y v), se tiene que los oficios dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Alcaldía de Yotoco fueron notificados a través de la Secretaría del Juzgado desde el 25 de noviembre de 2022 con copia al apoderado judicial¹; empero, aquellas entidades no han aportado respuesta alguna hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

¹ Véase consecutivos 71, 72 y 73 del expediente digital.



RESUELVE

PRIMERO. – TENER notificado sobre la existencia de la presente actuación al Sr. Oscar Villa Mendoza, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Previo a tener notificado al Sr. Gustavo Villa Fernández, REQUERIR al extremo demandante para que sirva informar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico reportada y aporte la evidencia de que la misma corresponde a la usada por él.

TERCERO. – GLOSAR las fotografías de la valla para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. – REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga para que sirva allegar certificado de tradición del inmueble individualizado con la matrícula inmobiliaria 373-60905, en donde conste la aclaración de la cautela de inscripción de la demanda comunicada a través de oficio 241 del 25 de noviembre de 2022, dado que el extremo demandante acreditó haber sufragado los gastos derivados de aquella desde el 29 de noviembre de 2022. Líbrese el oficio respectivo, adjuntándose copia del recibo de pago.

QUINTO. – REQUERIR por segunda vez, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que sirvan dar respuesta a la orden a ustedes comunicada a través de oficio sin número, notificado el 25 de noviembre de 2022 y a la Oficina de Planeación Municipal de Yotoco para que en igual medida, otorgue respuesta a lo informado a través de oficio 242 del 25 de noviembre de 2022, notificado en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0115d435fc2d7215e7035e6e8393ac0f97b5cd8e673f7ec9b85e8cfd0dcc8f9c**

Documento generado en 28/04/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>